

1 ESCRITURA No. 2.393/91 CONSTITUCION DE LA COMPANIA
2 DENOMINADA "KANGLE ENSAMBLADORA DE
3 ARTEFACTOS ELECTRICOS S. A.-----
4 CUANTIA: S/. 6'000.000,00 .-----
5 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas
6 República del Ecuador, hoy Martes veinte de Agosto de
7 mil novecientos noventa y uno, ante mi, JUAN ANTONIO HAZ
8 QUEVEDO, Abogado, Notario Titular Vigèsimo de este Cantón,
9 comparecen los señores Ingeniero ANTONIO CHEDRAUI SALOMON,
10 quien declara ser de estado civil casado y de profesión
11 Ingeniero; CHAFFICK CHEDRAUI SALOMON, quien declara ser de
12 estado civil casado y de profesión Ingeniero; GUILLERMO
13 CHEDRAUI SALOMON, quien declara ser de estado civil casado y
14 de profesión Economista; SAMIR CHEDRAUI SALOMON, quien
15 declara ser de estado civil casado y de profesión
16 comerciante; y, AB. EDUARDO LUZURIAGA ANDINO, quien declara
17 ser de estado civil casado y de profesión Abogado.- Los
18 comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad,
19 domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, capaces para
20 obligarse y contratar a quienes de conocerlos personalmente
21 en este acto, Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y
22 resultados de esta escritura pública de CONSTITUCION DE UNA
23 COMPANIA ANONIMA, a la que proceden con amplia y entera
24 libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que
25 dice así: SENOR NOTARIO:- Sírvase elevar a escritura pública
26 en sus Registros, la presente minuta de constitucion de una
27 compañía anónima, constante de las siguientes cláusulas:-
28 PRIMERA.- INTERVINIENTES.- Los señores Ingeniero Antonio

I

1 Chedraui Salomón, de estado civil casado, ecuatoriano y
2 domiciliado en la ciudad de Guayaquil; Chaffick Chedraui
3 Salomón, de estado civil casado, ecuatoriano y domiciliado en
4 la ciudad de Guayaquil; Guillermo Chedraui Salomón, de estado
5 civil casado, ecuatoriano y domiciliado en la ciudad de
6 Guayaquil; Samir Chedraui Salomón, de estado civil casado,
7 ecuatoriano y domiciliado en la ciudad de Guayaquil; y, Ab.
8 Eduardo Luzuriaga Andino, de estado civil casado,
9 ecuatoriano y domiciliado en la ciudad de Guayaquil,
10 comparecen de común acuerdo y declaran y manifiestan su
11 voluntad de unir y aportar sus capitales, que más adelante se
12 detallan, para constituir una compañía anónima, que se regirá
13 por los siguientes Estatutos Sociales, Ley de Compañías,
14 Código de Comercio y Código Civil.- SEGUNDA.- ESTATUTOS
15 SOCIALES DE LA COMPANIA "KANGLE ENSAMBLADORA DE ARTEFACTOS
16 ELECTRICOS S. A.".- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION SOCIAL.-
17 La compañía que formamos operará bajo la denominación social
18 de ~~"KANGLE ENSAMBLADORA DE ARTEFACTOS ELECTRICOS S. A."~~ **"KANGLE ENSAMBLADORA DE ARTEFACTOS ELECTRICOS S. A."**.-
19 ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL,- Esta compañía tendrá como
20 objeto social el dedicarse a la compra, venta, importación,
21 exportación; distribución y comercialización de todo tipo de
22 artefactos eléctricos, así como, de artículos de bazar,
23 relojería, perfumeria, jugueteria y enseres de hogar. Se
24 dedicará al proceso industrial o de servicio destinado a la
25 elaboración o transformación de bienes de procedencia
26 extranjera, importados bajo el régimen de internación
27 temporal para su posterior exportación. Se dedicará además, a
28 la importación de partes y piezas de artefactos eléctricos,

1 de jugueteria, de relojeria y de enseres de hogar, para su
2 posterior ensamblaje para la venta local o para la
3 exportación.- Podrá también, importar vehículos y repuestos y
4 partes y piezas para toda clase de automotores. Para el mejor
5 cumplimiento de su objetivo social, podrá celebrar cualquier
6 clase de contratos, de dar, hacer o no hacer, así como,
7 intervenir en la constitución de sociedades que tengan
8 relación con su objetivo social. ARTICULO TERCERO.- PLAZO.-
9 El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años,
10 que se empezará a contar desde la fecha de inscripción de la
11 compañía en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil,
12 pudiendo de decidirlo así los accionistas de la compañía,
13 prorrogar o restringir el plazo, con sujeción a lo dispuesto
14 en la Ley de Compañías.- ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO.- El
15 domicilio principal de la compañía será la ciudad de
16 Guayaquil, pudiendo establecerse sucursales o agencias, en
17 cualquier otra ciudad de la República, inclusive en el
18 Exterior, cumpliendo las disposiciones legales determinadas
19 en la Ley de Compañías.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.-
20 El capital social de esta compañía es de SEIS MILLONES
21 SUCRES; y, está dividido en seis mil acciones ordinarias y
22 nominativas de un mil sucres cada una, numeradas
23 consecutivamente del cero cero cero uno al seis mil,
24 contenidas en Títulos que pueden representar una o varias
25 acciones, que serán firmadas por el Presidente y Gerente de
26 la Compañía.- ARTICULO SEXTO.- Cada acción da derecho a voto
27 en proporción a su valor pagado; y, otorga los beneficios y
28 derechos de ley, establecidos en los Estatutos Sociales y en

I

1 la Ley de Compañías.- ARTICULO SEPTIMO.- Se considera
2 propietario de una acción o de un título que contenga varias
3 acciones, a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y
4 Accionistas de la Compañía. En caso de extravío, pérdida,
5 sustracción o inutilización de un título de acción o de un
6 certificado provisional, el Gerente observará las
7 disposiciones legales para conferir un nuevo título, el mismo
8 que será a costa del solicitante.- ARTICULO OCTAVO.- Todo
9 accionista puede hacerse representar por personas extrañas,
10 en las Juntas Generales, mediante poder notarial o mediante
11 simple carta o comunicación dirigida al Presidente de la
12 Compañía. No podrán ser representantes de los accionistas
13 los administradores y los comisarios.- ARTICULO NOVENO.-
14 GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por
15 medio de la Junta General; y, su administración estará a
16 cargo del Presidente y Gerente, en las condiciones
17 determinadas en la Ley de Compañías y estos Estatutos
18 Sociales.- ARTICULO DECIMO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta
19 General está compuesta por los accionistas legalmente
20 convocados y reunidos, en consecuencia, las decisiones que
21 aquella tome de conformidad con la Ley de Compañías y
22 Estatutos Sociales, obligan a todos los accionistas, hayan o
23 no concurrido a las sesiones. Será instalada y presidida por
24 el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el
25 Gerente.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CLASES DE JUNTAS
26 GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas son
27 ordinarias y extraordinarias; y, se reunirán en el domicilio
28 principal de la compañía. La Junta General Ordinaria se

1 reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres
2 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico
3 de la compañía. La Junta General Extraordinaria se reunirá en
4 cualquier tiempo en que fuere convocada por los
5 Administradores.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DE LAS JUNTAS
6 UNIVERSALES.- La Junta General se entenderá convocada y
7 validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier
8 lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto,
9 cumpliendo lo que dispone el Artículo Doscientos Ochenta de
10 la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LA
11 CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta General se hará por la
12 Prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el
13 domicilio principal de la compañía, con anticipación no menor
14 de ocho días al fijado para la reunión; en la convocatoria se
15 hará constar el lugar, día fijado para la reunión, hora y
16 objeto de la reunión. La convocatoria la realizará el Gerente
17 o Administrador que hiciere sus veces.- ARTICULO DECIMO
18 CUARTO.- DEL QUORUM.- La Junta General se considerará
19 legalmente constituida en primera convocatoria, si
20 concurriere un número de accionistas que represente más de la
21 mitad del capital social pagado de la compañía. De no
22 reunirse ese quorum, se hará una segunda convocatoria, dentro
23 de los treinta días posteriores a la fecha en que debió
24 reunirse la Junta General, con la advertencia de que la
25 Junta, se reunirá cualquiera sea la parte del capital social,
26 que se encuentre representado. En los casos en que se
27 requiera tercera convocatoria, se estará al quorum previsto
28 en la Ley.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LAS RESOLUCIONES.-

I

1 Salvo disposición en contrario de la Ley de Compañías, las
2 resoluciones se tomará por mayoría absoluta de votos del
3 capital pagado concurrente a la sesión; y, los votos en
4 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO
5 DECIMO SEXTO.- DE LAS ACTAS.- Las deliberaciones, acuerdos y
6 resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas,
7 constarán de actas que se llevarán en hojas móviles escritas
8 a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas
9 con numeración continua y sucesiva y rubricadas, una por una,
10 por el Secretario.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DE
11 LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General de
12 Accionistas: a) Designar, reelegir, remover y aceptar las
13 renunciaciones del Presidente, Gerente y Comisario, así como,
14 fijar las remuneraciones de cada uno de ellos; b) Conocer y
15 resolver las cuentas, balances, inventarios e informes que
16 presenten los administradores de los negocios de la compañía;
17 c) Resolver acerca del reparto de las utilidades; d) Resolver
18 sobre el establecimiento de sucursales o agencias en la
19 ciudad o en otros lugares de la República o del Exterior; e)
20 Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía y
21 designar liquidadores; f) Resolver acerca de la emisión de
22 las partes beneficiarias y de las obligaciones; g) Resolver y
23 acordar las modificaciones al contrato social; h) Resolver
24 acerca de la participación de la compañía en la formación de
25 otras sociedades; e, i) Las demás que les concede la Ley de
26 Compañías y estos Estatutos Sociales.- ARTICULO DECIMO
27 OCTAVO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL.- La representación
28 legal, judicial y extrajudicial de la compañía, corresponde

I

0 5

1 en forma individual al Gerente, quien intervendrá en todos
2 los actos judiciales, contratos y actividades relacionados
3 con el funcionamiento de la compañía; y, en todos los
4 instrumentos que para el efecto sean necesarios.- ARTICULO
5 DECIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente, quien podrá
6 ser accionista o no de la compañía, será nombrado por la
7 Junta General y durará cinco años en sus funciones, pudiendo
8 ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO VIGESIMO.-
9 ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y
10 deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta
11 General de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el
12 Gerente, los Títulos de Acciones; c) Reemplazar al Gerente en
13 caso de ausencia temporal; y, d) Los deberes y atribuciones
14 determinados en la Ley de Compañías y estos Estatutos
15 Sociales.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL GERENTE.- El
16 Gerente, quien podrá ser accionista o no de la compañía, será
17 nombrado por la Junta General y durará cinco años en sus
18 funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso
19 de ausencia temporal o definitiva será reemplazado por el
20 Presidente, quien tendrá las atribuciones del subrogado. Si
21 la ausencia fuere definitiva se convocará a Junta General en
22 el plazo máximo de quince días, para hacer la elección
23 correspondiente.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y
24 DEBERES DEL GERENTE.- Además, de las atribuciones y deberes
25 señalados en la Ley para los Administradores, corresponden al
26 Gerente, las siguientes: a) Ejercer la representación legal,
27 judicial y extrajudicial de la compañía; b) Cuidar de la
28 buena administración de la empresa; c) Organizar y conducir

I

1 los negocios de la compañía; d) Viviglar la contabilidad,
2 correspondencia, archivo y verificar el balance general de
3 las operaciones de la compañía; e) Presentar a la Junta
4 General y al Comisario un informe anual de los negocios de
5 la compañía; f) Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de
6 la Junta General; g) Suscribir los balances de fin de año o
7 los que la Ley determine; h) Nombrar, fijarles las
8 remuneraciones y el trabajo que deberán realizar tècnicos,
9 empleados y obreros de la compañía; e, i) Los deberes y
10 atribuciones que determine la Ley de Compañías y estos
11 Estatutos Sociales.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-
12 AUTORIZACION.- El Gerente de la Compañía para enajenar,
13 hipotecar y para constituir cualquier clase de gravamen
14 sobre los bienes inmuebles de la compañía, lo hará sin
15 autorización de la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-
16 DE LA FISCALIZACION.- La Junta General nombrará un Comisario
17 Principal y un Comisario Suplente, los cuales durarán cinco
18 años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos
19 indefinidamente.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL
20 COMISARIO.- Los Comisarios tienen las atribuciones y deberes
21 determinados en la Ley de Compañías y en estos Estatutos
22 Sociales.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL EJERCICIO
23 ECONOMICO.- El ejercicio económico anual de la compañía,
24 comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de
25 diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL
26 BALANCE.- El balance general, el estado de pèrdidas y
27 ganancias, la propuesta de distribución de beneficios,
28 situación de la compañía y memoria explicativa de la gestión

1 social, serán puestos en conocimiento de la Junta General, en
2 el plazo máximo de tres meses posteriores a la finalización
3 del ejercicio económico; y, dichos documentos deberán estar a
4 disposición de los accionistas, de conformidad con la Ley. No
5 podrán ser aprobados los balances sin el informe previo del
6 Comisario.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DE LA RESERVA.- Las
7 utilidades líquidas y percibidas se repartirán entre los
8 accionistas, en proporción al valor pagado de sus acciones;
9 y, previo al reparto de las utilidades líquidas se deducirá,
10 un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar
11 el fondo de reserva legal. También, podrán formar una reserva
12 especial, si así lo resolviere la Junta General.- ARTICULO
13 VIGESIMO NOVENO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La
14 compañía procederá a su disolución anticipada y liquidación,
15 en los casos previstos en la Ley; y, cuando así lo resolviere
16 la Junta General convocada para el efecto. Para decidir la
17 disolución anticipada y liquidación de la compañía se
18 necesita por lo menos una mayoría equivalente al setenta y
19 cinco por ciento del capital social pagado representado en la
20 Junta General.- ARTICULO TRIGESIMO.- DE LA SUSCRIPCION Y PAGO
21 DEL CAPITAL SOCIAL.- Que han suscrito en su totalidad el
22 capital social de la compañía, y que lo han pagado de la
23 siguiente manera: El Ingeniero Antonio Chedraui Salomón, ha
24 suscrito mil quinientas acciones de un mil sucres cada una y
25 ha pagado en numerario el veinte y cinco por ciento de cada
26 una de ellas, es decir, la suma de trescientos setenta y
27 cinco mil sucres; el señor Guillermo Chedraui Salomón, ha
28 suscrito mil quinientas acciones de un mil sucres cada una y

I

1 ha pagado en numerario el veinte y cinco por ciento de cada
2 una de ellas, es decir, la suma de trescientos setenta y
3 cinco mil sucres; el señor Samir Chedraui Salomón, ha
4 suscrito mil quinientas acciones de un mil sucres cada una y
5 ha pagado en numerario el veinte y cinco por ciento de cada
6 una de ellas, es decir, la suma de trescientos setenta y
7 cinco mil sucres; el señor Chaffick Chedraui Salomón, ha
8 suscrito mil cuatrocientos cuarenta acciones de un mil sucres
9 cada una y ha pagado en numerario el veinte y cinco por
10 ciento de cada una ellas, es decir, la suma de trescientos
11 sesenta mil sucres; y, el señor Abogado Eduardo Luzuriaga
12 Andino, ha suscrito sesenta acciones de un mil sucres cadauna
13 y ha pagado en numerario el veinte y cinco por ciento de
14 cada una de ellas, es decir, la suma de quince mil sucres;
15 conforme consta del Certificado de Depósito en la Cuenta
16 Especial de Integración de Capital de la Compañía que
17 formamos, el mismo que se acompaña para que sea protocolizado
18 con la escritura pública correspondiente, comprometiéndose
19 los accionista ha pagar el saldo en numerario en el plazo de
20 un año.- TRIGESIMO PRIMERO.- CONCLUSION.- Sírvase, señor
21 Notario, agregar todos los documentos acompañados y añadir
22 las demás cláusulas de estilo para la validez de esta
23 escritura pública, quedando autorizados cualesquiera de los
24 socios fundadores para realizar las diligencias que sean
25 necesarias para la aprobación y inscripción de esta compañía,
26 otorgando las copias de Ley para el efecto.- f) Abogado
27 Eduarado Luzuriaga Andino, Registro número mil doscientos
28 cuarenta y seis.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A



0 7

BANCO SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos haber recibido en depósito en cuenta especial para la integración del capital de la Compañía en formación KANGLE ENSAMBLADORA DE ARTEFACTOS ELECTRICOS S.A._____

la cantidad de UN MILLON QUINIENTOS MIL, 00/100 sucres._____ sucres, correspondiente a los aportes hechos por los socios o accionistas fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE:

CANTIDAD:

ING. ANTONIO CHEDRAUI SALOMON
ING. CHAFFICK CHEDRAUI SALOMON
EC. GUILLERMO CHEDRAUI SALOMON
SR. SAMIR CHEDRAUI SALOMON
AB. EDUARDO LUZURIAGA ANDINO

S/. 375.000,00
360.000,00
375.000,00
375.000,00
15.000,00

S/. 1'500.000,00

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Juez competente o Superintendente de Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita tanto de la correspondiente escritura de constitución así como de los nombramientos de los Administradores.

Si la compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Juez competente o Superintendencia de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

Guayaquil, Agosto 19 de 1991
Ciudad fecha

BANCO SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO

FIRMA AUTORIZADA

1 ESCRITURA PUBLICA.- Queda gregado el Certificado de Depósito
2 de Integración de la Cuenta Especial de Capital .- Leida que
3 fue esta escritura pública de principia a fin, por mi el
4 Notario, en alta voz a los comparecientes, éstos la aprueban
5 y ratifican, firmando en unidad de acto conmigo, Doy Fe.

6

7

ING. ANTONIO CHEDRAUI SALOMON
C.C. 090412344-5
C.V. 092-006

9

10

11 SR. CHAFFICK CHEDRAUI SALOMON
C.C. 090437858-3
12 C.V. 092-007

13

14

SR. GUILLERMO CHEDRAUI SALOMON
C.C. 090793392-7
15 C.V. 078-147-

16

17

18

19 SR. SAMIR CHEDRAUI SALOMON
C.C. 090856934
C.V. 092-008

20

21

22 AB. EDUARDO LUZURIAGA ANDINO
C.C. 090338189-5
23 C.V. 173-386

24

25

26

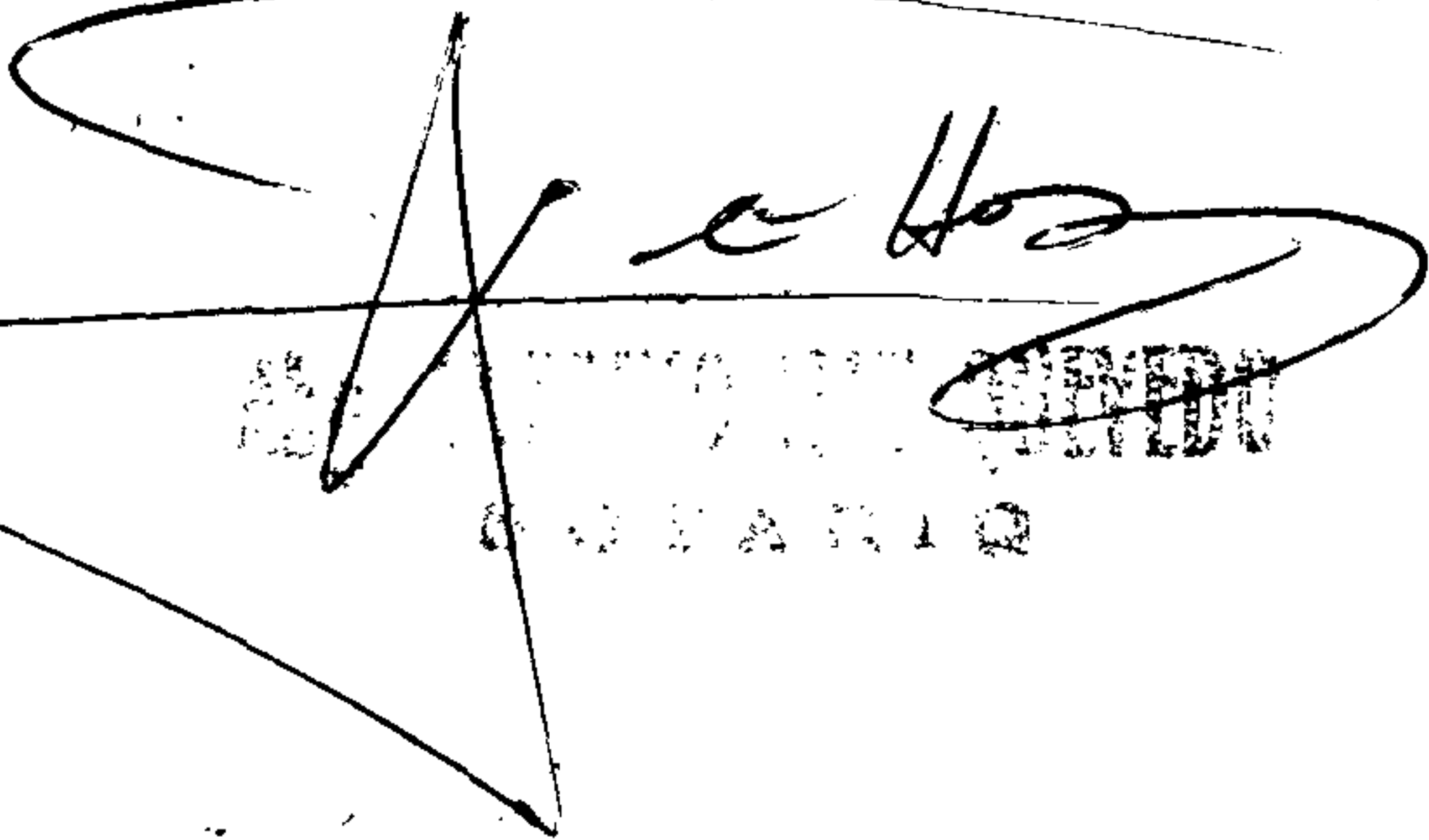
27

28

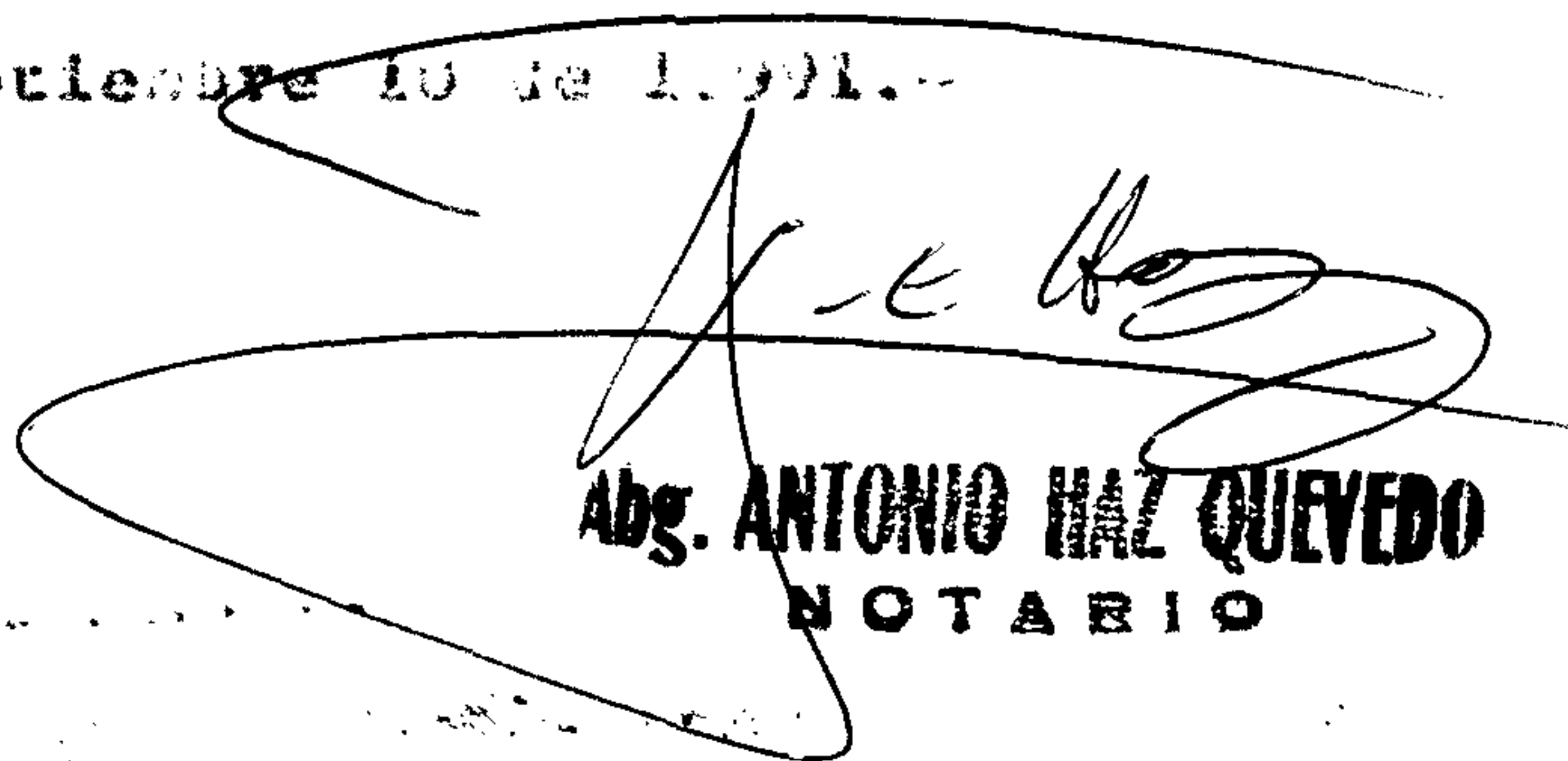
AB J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO VIGESIMO

I

TORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA, EN SIETE FOJAS UTILES QUE RUBRICO, SELLO Y FIRMO, EN GUAYAQUIL A VEINTE Y UNO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.-

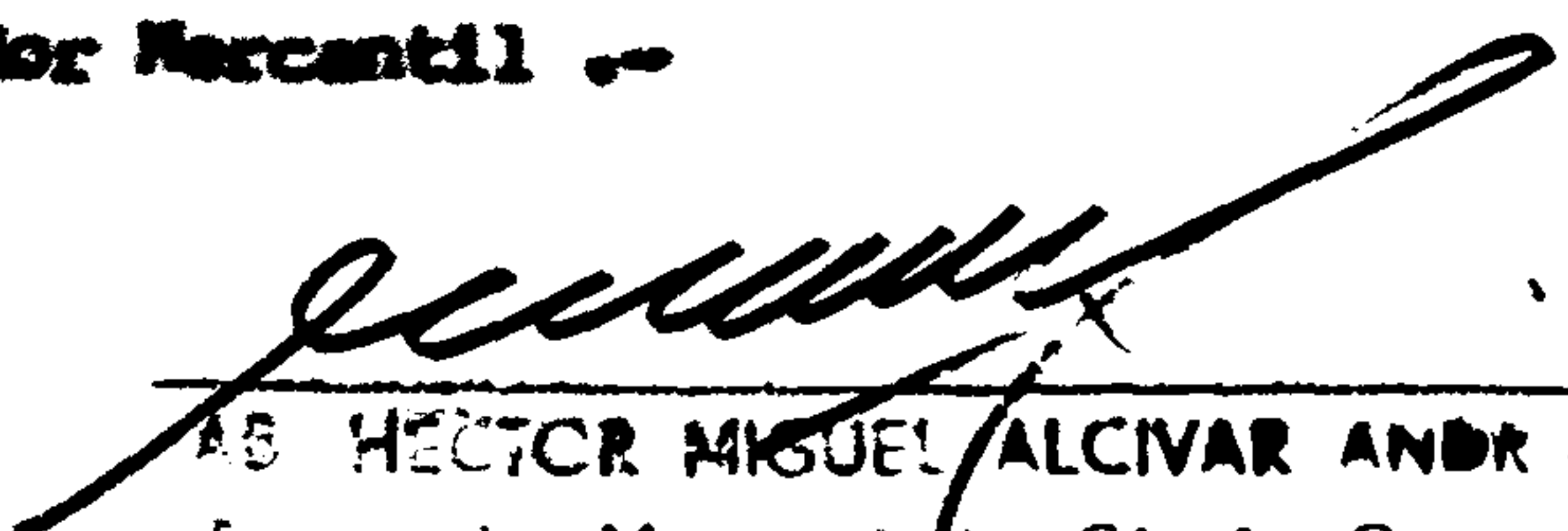

Abg. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL.- Yo, Juan Antonio HAZ QUEVEDO, Abogado, Notario Titular Vigésimo de este Cantón, TOMO NOTA en esta fecha que según Resolución 91-2-1-1-2455, del 30 de Agosto de 1.991, del Dr. Gerardo Peña Matheus, se aprobó la Escritura de Constitución de la Compañía RASGLE ENSAMBLADORA DE ARTEFACTOS ELECTRICOS S. A., expedida el 20 de Agosto de 1.991, reposa en mis Archivos.- Septiembre 10 de 1.991.-


Abg. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

CERTIFICO : Que En cumplimiento de lo ordenado en la Resolu-

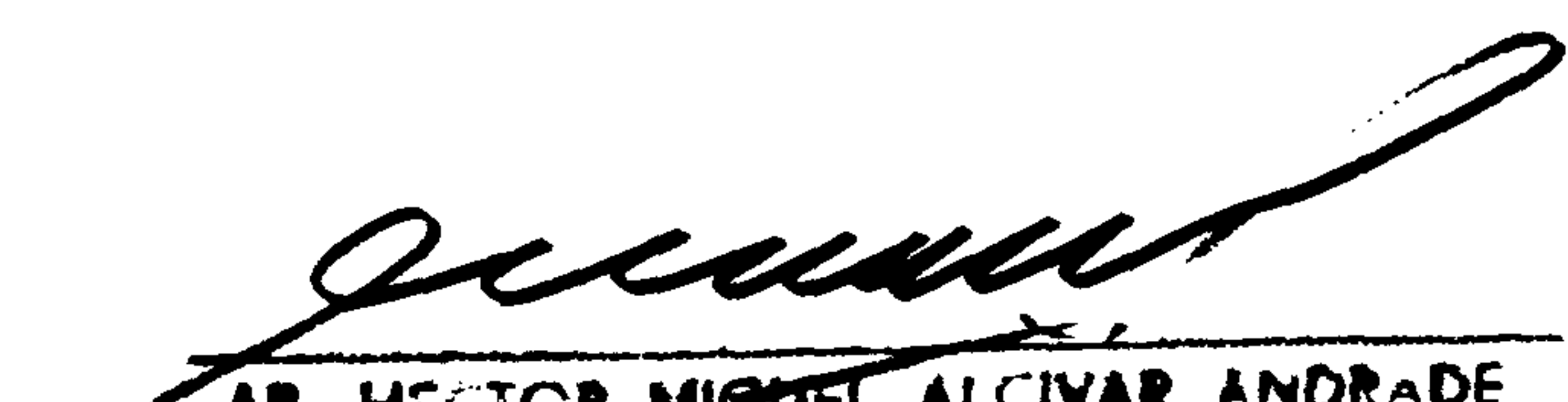
ción No. 91-2-1-1-0002465, dictada el 30 de Agosto de 1.991, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías, he inscrito esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía "KANGLE ENSAMBLADORA DE ARTIFACTOS ELECTRICOS S. A.", de fojas 24.826 a 24.838, número 2.838 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 17.424 - del Repertorio .- Guayaquil, Septiembre diez de mil novecientos noventa i uno .- El Registrador Mercantil .-


AS HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la escritura pública que antecede, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil, Septiembre diez de mil novecientos noventa i uno .- El Registrador Mercantil .-


AS HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas de la Compañía antes mencionada .- Guayaquil, Septiembre diez de mil novecientos noventa i uno .- El Registrador Mercantil .-


AS HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

021

SC-DA-SG 009672

Guayaquil, 24 SEP 1991

Señor

GERENTE DEL BANCO SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO
Ciudad.-

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-03-0010 expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989, comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

KANGIE ENSAMBLADORA DE ARTEFACTOS ELECTRICOS S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



Ab. Miguel Martínez Dávalos

SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS OFICINA GUAYAQUIL

mm/.